



IDERA

Infraestructura de
Datos Espaciales de la
República Argentina

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

VERSIÓN: 2024.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE IDERA

ARTÍCULO 1 º:

La Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina (IDERA) es un ámbito de trabajo colaborativo, de carácter Nacional y Federal, en el que participan los diferentes niveles del gobierno, el ámbito académico y de investigación con el objetivo de aunar esfuerzos y experiencias para brindar información eficiente y oportuna como un aporte fundamental a la democratización del acceso a la información espacialmente referenciada en el marco de las diferentes actividades del Estado y de los particulares.

Es un aporte estratégico para la toma de decisiones a quienes deben conducir los destinos del País, las Provincias, los Gobiernos Locales, las organizaciones gubernamentales y de servicios públicos, logrando la integración de las distintas IDE existentes en el País y promoviendo la creación de nuevas, colaborando y cooperando activamente en la formación de recursos humanos competentes en la materia, y en el desarrollo del marco institucional, los acuerdos técnicos y las tecnologías necesarias para lograrlo. IDERA se rige por los siguientes principios aprobados por la Reunión de la Asamblea realizada en 2012 en San Salvador de Jujuy:

Cooperación: Facilitar el desarrollo y empleo de los datos geoespaciales, productos y servicios Web, por los organismos públicos, privados, académicos, no gubernamentales y sociedad civil a través de la colaboración mutua, en el ejercicio de sus respectivas competencias

Participación: Impulsar la participación e integración de todos los organismos públicos, privados, académicos, no gubernamentales y sociedad civil, en aquellas actividades que contribuyan al desarrollo e implementación de la IDERA

Coordinación: Los organismos involucrados en la producción y uso de datos geoespaciales deberán llevar adelante tareas de coordinación para abordar y atender las distintas demandas de productos y servicios.

Planificación: A los efectos de alcanzar los objetivos deberán establecerse planes y programas de actividades para la implementación de la IDERA, teniéndose en cuenta las prioridades de la Nación de un desarrollo sostenible.

Eficacia y eficiencia: Se aplicará como criterio básico el que los datos geoespaciales deberán ser recogidos, generados, y estructurados una sola vez y mantenidos por aquel productor que tenga la competencia o cometido específico y claramente definido, asegurando su integración con otros datos existentes.

Competencia: Cada institución será responsable de los datos que produzca dentro de su misión y funciones, respetando la competencia de los demás organismos y garantizando la calidad e integridad de los datos, productos y servicios que genere.

Estandarización: Se impulsará el empleo de metodologías que garanticen que los niveles de calidad y formatos de publicación de los datos geoespaciales y metadatos se orienten a los estándares internacionales y a las normativas nacionales vigentes.

Difusión: Se promoverá que los datos geoespaciales y sus metadatos estén disponibles para todos los sectores de la sociedad, estando a cargo del productor de los datos establecer las condiciones en que se accederá a los mismos; especificar diferentes niveles de accesibilidad, e incluso restringir el acceso a algunos datos geoespaciales que, por sus características, pudieran afectar el derecho a la intimidad de las personas u otros derechos individuales o colectivos.

Servicio a la Comunidad: Las actuaciones relativas al desarrollo e implementación de la IDERA tendrán como eje central el servicio público para facilitar a la ciudadanía el acceso a la información geoespacial.

Equidad: Generar las condiciones necesarias para posibilitar la participación de todos aquellos interesados en incorporarse a IDERA.

Constituyen premisas para el logro de los objetivos previstos:

- Promover el acceso, la difusión, el uso y la interoperabilidad de la información geoespacial por parte de cada institución, respetando su autonomía, conforme al marco normativo correspondiente. Cada institución asumirá las responsabilidades legales que correspondan como consecuencia de la publicación de su información y de uso por parte de terceros.
- Estimular la cooperación, investigación, complementación y el intercambio de experiencias en áreas de conocimiento relacionadas con la materia espacial.
- Definir lineamientos y estrategias para apoyar a las distintas jurisdicciones en el desarrollo de la información geoespacial relacionadas con las IDE teniendo en cuenta las necesidades individuales de cada una

La resultante de la interacción entre los distintos componentes de la IDERA, será el conjunto de datos y metadatos integrado de todas las IDE y funcionalidades adicionales de manera remota, poniendo estas herramientas a disposición de la ciudadanía, que deseen consultar su contenido o hacer uso de él, permitiendo además que la información georreferenciada base y temática publicada se encuentre orientada a la toma de decisiones políticas, estratégicas y operativas de índole territorial.

ARTÍCULO 2 °:

La IDERA podrá estar integrada por las jurisdicciones provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los gobiernos locales, los organismos nacionales, los consejos federales, los consejos o colegios profesionales, las universidades e interesados, contemplados en los principios de cooperación, participación y equidad.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA IDERA

ARTÍCULO 3 °:

Serán órganos de conducción de IDERA: la Asamblea, el Consejo Directivo, la Secretaría Ejecutiva, mientras que el órgano asesor estará conformado por los Grupos de Técnicos de Trabajo. ⁽²⁾

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 4°:

La ASAMBLEA estará integrada por un representante de la iniciativa IDE de cada provincia, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de cada gobierno local, de las Jurisdicciones, Entidades y Organismos de la Administración Pública Nacional comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 ⁽⁵⁾, de cada consejo federal y de cada universidad comprendida en el Artículo 1° de la Ley de Educación Superior ⁽⁴⁾. En todos los casos deben haber adherido a IDERA y contar con su

correspondiente acreditación como representante, por la normativa que los avale o por la máxima autoridad de la jurisdicción. ⁽¹⁾

ARTÍCULO 5º:

Serán funciones de la Asamblea:

- a) Reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez por año, y en sesiones extraordinarias a pedido del Consejo Directivo o de las dos terceras partes de sus miembros.
- b) Debatir y aprobar los lineamientos generales para la IDERA propuestos por el Consejo Directivo.
- c) Aprobar el Reglamento Funcional de IDERA y sus modificaciones.
- d) Elegir bienalmente los representantes que formarán parte del Consejo Directivo.
- e) Aprobar la memoria anual, el Plan Estratégico y el Plan Anual de Trabajo.
- f) Proponer y aprobar la sede de la próxima Jornada IDERA.
- g) Definir el lugar y fecha de la próxima reunión ordinaria.

ARTÍCULO 6º:

Los miembros de la Asamblea y sus representantes tendrán las siguientes funciones:

- a) Mantenerse Informados: Los asambleístas deberán estar al tanto de las novedades y actualizaciones que se publican en la Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina (IDERA).
- b) Cumplimiento de Actividades: Los asambleístas deberán cumplir con las actividades y responsabilidades asignadas en las reuniones de la Asamblea.
- c) Preparación Previa a las Reuniones: Antes de asistir a las reuniones de la Asamblea, los asambleístas deberán familiarizarse con los temas a tratar y proponer la inclusión de aquellos temas de interés general que hayan sido planteados por sus representados.
- d) Informe de Situación: Los asambleístas deberán mantener y presentar un estado de situación actualizado de las Infraestructuras de Datos Espaciales (IDE) del ámbito que representan ante la Asamblea.
- e) Comunicación con la Autoridad Representada: Los asambleístas deberán informar a la máxima autoridad de su entidad representada sobre los temas tratados en la Asamblea.
- f) Difusión de Novedades: Los asambleístas deberán difundir a todos los ámbitos IDE y/o de empleo de geotecnologías representados, las novedades y temas de interés tratados en la Asamblea.
- g) Contacto con la Secretaría Ejecutiva: Los asambleístas deberán mantener un contacto activo y continuo con la Secretaría Ejecutiva de IDERA. ⁽³⁾

ARTÍCULO 7º:

En el ámbito de la ASAMBLEA se realizará la elección de los integrantes del Consejo Directivo, según el siguiente mecanismo:

- Se realizarán cuatro elecciones simultáneas, una por cada nivel de gobierno y una para las Universidades. Se elegirán cinco (5) integrantes de los gobiernos provinciales, uno por cada región de acuerdo a la regionalización establecida en el Artículo 9º del presente reglamento (Noreste, Noroeste, Centro, Cuyo y Patagonia); cinco (5) por los gobiernos locales, cuatro (4) por los organismos nacionales, un (1) representante de universidades.
- Los representantes de cada nivel de gobierno tendrán derecho a un solo voto en su nivel y no podrán participar en más de un nivel.
- Serán elegidos por simple mayoría de votos de los presentes y se generará un listado con titular, suplente y orden de mérito, a fin de que en caso de que una

jurisdicción deje de participar en el Consejo Directivo, automáticamente ingrese la siguiente en orden de mérito.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 8º:

El Consejo Directivo estará conformado por un representante del Instituto Geográfico Nacional que ejercerá la Secretaría Ejecutiva, un (1) representante del Consejo Federal de Catastro, un (1) representante del Consejo Federal de Planificación, cinco (5) representantes de las jurisdicciones provinciales uno por cada región, cinco (5) representantes de los gobiernos locales, cuatro (4) representantes de los organismos nacionales, un (1) representante de universidades, todos ellos integrantes de la Asamblea.⁽¹⁾

ARTÍCULO 9º:

A los efectos de la integración de los representantes provinciales en el Consejo Directivo, se divide al país en cinco regiones, las que se definen a continuación:

- Noroeste: Salta, Tucumán, Catamarca, Jujuy y Santiago del Estero.
- Noreste: Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones.
- Centro: Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos, Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Cuyo: San Juan, San Luis, Mendoza y La Rioja.
- Patagonia: La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 10º:

El Consejo Directivo podrá realizar reuniones ordinarias o extraordinarias. Tendrá al menos cuatro (4) reuniones ordinarias anuales. Podrá convocarse a reuniones extraordinarias a iniciativa de la Secretaría Ejecutiva, o por al menos dos tercios de los miembros del Consejo Directivo. Podrán participar de las reuniones los coordinadores de Grupos Técnicos de Trabajo.

ARTÍCULO 11º:

El Consejo Directivo podrá sesionar con mayoría simple (la mitad más uno de los miembros). Habiendo transcurrido un lapso prudencial de 60 minutos, sin que se registre la presencia mínima necesaria, la reunión se llevará a cabo con los miembros presentes (incluye la presencia virtual) y las decisiones que se tomen serán ad referendum de la próxima reunión. El Consejo Directivo tomará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate, definirá el voto de calidad de la Secretaría Ejecutiva. En caso de ausencia de la Secretaría Ejecutiva se elegirá entre los miembros presentes a quien la reemplace en esa condición. Los miembros titulares del Consejo Directivo se comprometen a coordinar con sus alternos o suplentes la presencia del nivel que representan en las reuniones. En el caso de que estuviera presente más de un representante por nivel, los suplentes o alternos tendrán voz, pero no voto. Se llevará adecuado registro de todas las mociones sometidas a votación.

ARTÍCULO 12º:

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Promover la legislación nacional, provincial y municipal en materia de IDE.
- b) Colaborar en el fortalecimiento institucional en materia de IDE con las jurisdicciones que integran la IDERA, articulando y coordinando acciones entre los distintos organismos.
- c) Coordinar y promover la difusión en materia de datos geoespaciales facilitando su conocimiento y participación social, auspiciar la organización de jornadas regionales, nacionales e internacionales sobre dicha temática.

- d) Implementar mecanismos para facilitar la cooperación con otros foros, agencias y organismos regionales e internacionales competentes.
- e) Proponer modificaciones al Reglamento Funcional de IDERA.
- f) Elaborar y monitorear el Plan Estratégico y el Plan Anual de Trabajo de forma coordinada con los Grupos Técnicos de Trabajo, en base a los lineamientos establecidos por la Asamblea.
- g) Convocar como invitados especiales a reuniones ordinarias o extraordinarias a representantes de organismos oficiales, de entidades privadas, de organizaciones no gubernamentales, o personalidades de significativa trayectoria y representatividad, a fin de facilitar la manifestación de múltiples opiniones. Dicha convocatoria deberá ser previamente comunicada a todo el Consejo Directivo y aprobada por mayoría simple de sus integrantes.
- h) Elaborar, comunicar y publicar una Memoria Anual de lo actuado por los órganos funcionales de la IDERA que presentará a la Asamblea.
- i) Organizar los Grupos Técnicos de Trabajo, definiendo su cantidad, temáticas y objetivos.
- j) Facilitar y coordinar las tareas de los Grupos Técnicos de Trabajo.
- k) Analizar y aprobar los documentos generados por los Grupos Técnicos de Trabajo.
- l) Considerar la pertinencia de la incorporación a IDERA de nuevos actores.
- m) Acordar y coordinar con la Secretaría Ejecutiva las funciones atribuidas por la legislación vigente.
- n) Desarrollar otras acciones que contribuyan a un mejor cumplimiento de sus funciones, de los principios de IDERA y de las decisiones de la Asamblea.
- ñ) Reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces por año, y en sesiones extraordinarias a pedido de las dos terceras partes de sus miembros.
- o) Definir la modalidad y lugar de la próxima reunión ordinaria.
- p) Emitir resoluciones que permitan superar situaciones imprevistas o que ameriten una acción diferente a lo contemplado en el Reglamento, y así evitar o superar un conflicto o perjuicio para IDERA.

ARTÍCULO 13º:

Serán funciones de los miembros del Consejo Directivo:

Los miembros del Consejo Directivo, cumplen sus funciones por mandato delegado de la jurisdicción a la que pertenecen.

- a) Mantenimiento de la Información: Los miembros del Consejo Directivo deben mantenerse informados sobre todas las novedades y actualizaciones que sean publicadas en la Infraestructura de Datos Espaciales de la República Argentina (IDERA).
- b) Participación Activa: Es responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo participar activamente en todas las actividades y decisiones del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el artículo correspondiente del reglamento.
- c) Coordinación de la Comunicación: Los miembros del Consejo Directivo deben coordinar con los demás miembros de su jurisdicción los mecanismos de comunicación destinados a informar a todos los representados.
- d) Consulta de Temas de Interés: Se espera que los miembros del Consejo Directivo consulten acerca de los temas de interés de los representados que deban ser puestos en consideración durante las reuniones del Consejo Directivo.
- e) Información a los Representados: Es responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo mantener informados a los representados sobre los resultados y resoluciones adoptadas en las reuniones del Consejo Directivo.
- f) Comunicación Fluida: Los miembros del Consejo Directivo deben establecer y mantener una comunicación fluida con la Secretaría Ejecutiva y con los representados, transmitiendo las recomendaciones y resoluciones de IDERA.
- g) Fomento de la Participación: Se espera que los miembros del Consejo Directivo fomenten la participación activa de los organismos representados en las diversas

actividades organizadas por IDERA, así como proponer nuevas iniciativas específicas que respondan a las necesidades identificadas por los representados. ⁽³⁾

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 14º:

La Secretaría Ejecutiva de la IDERA estará a cargo del Instituto Geográfico Nacional, cuya oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será la sede administrativa de la IDERA.

ARTÍCULO 15º:

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Presidir el Consejo Directivo y la Asamblea e implementar las decisiones tomadas por éstos.
- b) Asistir a la IDERA en el desarrollo de sus funciones, efectuando las tareas de coordinación, convocatoria, organización de las reuniones del Consejo Directivo y todas aquellas tareas que sean acordadas y encomendadas.
- c) Convocar a reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Directivo con una antelación no menor a treinta (30) días por medio fehaciente, especificando el día, la hora, modalidad y lugar de la reunión, el orden del día a considerar y la copia del acta de la reunión anterior.
- d) Llevar un registro de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, donde se detallen las asistencias a las sesiones, los temas tratados y los resultados del trabajo.
- e) Efectuar acciones de coordinación y enlace entre los Grupos Técnicos de Trabajo como así también entre los miembros del Consejo Directivo; e implementar las medidas tomadas por éste.
- f) Gestionar y ejecutar recursos financieros para proyectos de interés de IDERA estableciendo vínculos con los organismos prestadores de asistencia técnica y financiera.
- g) Promover y celebrar convenios de interés de IDERA.
- h) Ser depositario de toda la documentación generada por todos los órganos funcionales de IDERA.
- i) Gestionar, administrar y disponibilizar los medios tecnológicos para hacer pública y accesible la información geoespacial.
- j) Realizar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las normas establecidas por IDERA.
- k) Representar a IDERA ante organismos nacionales e internacionales en la materia.
- l) Coordinar la organización de las jornadas anuales de IDERA y de los Encuentros de Grupos Técnicos de Trabajo.
- m) Mantener un registro actualizado de los representantes de los entes adheridos a IDERA. En caso de no recibir respuesta de la persona designada, cursar una comunicación con quien ocupe el cargo correspondiente a la autoridad firmante del Acta de Adhesión. ⁽³⁾

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 16º:

Los Grupos Técnicos de Trabajo serán de libre participación y cada grupo tendrá un coordinador y un subcoordinador dentro de sus miembros, quienes deberán pertenecer a una de las jurisdicciones que tienen representación en la Asamblea y serán elegidos por los integrantes del grupo. IDERA contará inicialmente con los siguientes Grupos Técnicos de Trabajo:

- a. Marco Institucional;
- b. Academia y Ciencia;

- c. Tecnología y Desarrollo;
- d. Información Geoespacial;
- e. Metadatos;
- f. Capacitación;
- g. Difusión y Comunicación;
- h. Provincias;
- i. Ciencia de Datos Geoespaciales

ARTÍCULO 17º:

Cada Grupo desarrollará sus actividades sobre la base de un plan de trabajo anual en consonancia con las propuestas y los requerimientos de los demás órganos de IDERA. Los grupos tendrán como función abordar las diferentes temáticas relacionadas con las IDE y con las necesidades de IDERA. Los Grupos Técnicos de Trabajo interactuarán entre sí para el cumplimiento de las actividades que así lo requieran. Los productos resultantes serán presentados por su coordinador al Consejo Directivo para su análisis y aprobación.

DE LAS FINANZAS Y GASTOS

ARTÍCULO 18º:

Las jurisdicciones asumirán los costos relacionados con su participación en las reuniones de Asamblea, del Consejo Directivo y de los Grupos Técnicos de Trabajo y demás actividades realizadas en el marco de IDERA.

ARTÍCULO 19º:

La Secretaría Ejecutiva deberá gestionar fuentes de financiamiento para diferentes actividades organizadas en el marco de IDERA.

ARTÍCULO 20º:

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las jurisdicciones miembros contribuir financieramente, con el fin de alcanzar los objetivos aprobados por el Consejo Directivo. Asimismo, podrá invitar a patrocinadores y otras fuentes de cooperación nacional o internacional con el objeto de lograr facilidades y apoyo financiero.

NOTAS:

- (1) Artículos modificados en la IV Reunión de Asamblea, celebrada en la ciudad de Mendoza, el 15/5/15.
- (2) En la XII Reunión de Asamblea, celebrada en la Ciudad de Santa Rosa el 28 de junio de 2023, Provincia de La Pampa, se cambiaron los nombres de: Coordinación Ejecutiva por Secretaría Ejecutiva, de Equipo de Coordinación por Consejo Directivo y de Grupo de Trabajo por Grupos Técnicos de Trabajo, tal como está acordado y contenido en el Anteproyecto de Ley de IDERA.
- (3) En la XIII Reunión de Asamblea, celebrada el 14 de junio de 2024 en formato de videoconferencia; se incorporaron las funciones de los miembros de la Asamblea y del Consejo Directivo de IDERA. Así mismo, se incorpora una función específica a la Secretaría Ejecutiva, como punto m).
- (4) Ley 27.204 - Ley de implementación efectiva de la responsabilidad del estado en el nivel de Educación Superior.

Artículo 1: Están comprendidas dentro de la presente ley las universidades e institutos universitarios, estatales o privados autorizados y los institutos de educación superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada, todos los cuales forman parte del Sistema Educativo Nacional, regulado por la ley 26.206 —Ley de Educación Nacional—.

El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable sobre la educación superior, en tanto la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho humano personal y social en el marco de lo establecido por la ley 26.206.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27204-254825/texto>

- (5) Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156:

Artículo 8°.- Las disposiciones de esta ley serán de aplicación en todo el sector público nacional, el que a tal efecto está integrado por:

- a) Administración nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social;
- b) Empresas y sociedades del Estado que abarca a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Serán aplicables las normas de esta ley, en lo relativo a la rendición de cuentas de las organizaciones privadas a las que se hayan acordado subsidios o aportes y a las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté, a cargo del Estado Nacional a través de sus jurisdicciones o entidades.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24156-554/texto>